

CONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (II)

En nuestra entrega número 228 nos referimos al contenido de la circular externa 100-00005 emitida por la Superintendencia de Sociedades, en la cual se establecían obligaciones concretas para ciertas empresas, en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La medida, que debe estar adoptada e implementada antes de finalizar el presente año, ha generado todo tipo de reacciones. Por un lado, muchos de los directos responsables de su implementación, o sea las altas directivas de las empresas cobijadas por la Circular, comenzaron a buscar la manera de cumplir con el contenido de la misma, preparando a sus empresas para crear las instancias internas de control requeridas para garantizar que sus operaciones de negocio no puedan ser utilizadas como puente para el lavado de activos o el movimiento de dineros para financiar el terrorismo.

Se esperaba que los órganos internos y externos de control se pusieran a la par con este esfuerzo, ya que por su conocimiento de las operaciones y transacciones de las empresas a las que ayudan a vigilar, por la capacidad de dar fe pública otorgada por nuestra legislación a los contadores públicos, y por su natural misión de auditar operaciones y transacciones, estarían en una mejor posición para contribuir a este objetivo trazado por la Superintendencia de Sociedades y por el gobierno de nuestro país.

No obstante, han sido varios los pronunciamientos ambiguos de parte de las agremiaciones correspondientes, quienes en lugar de asumir su papel han dedicado un considerable esfuerzo a buscar la derogatoria parcial, o al menos la desviación hacia otras instancias, de sus obligaciones naturales como apoyo en el control a la gestión de las organizaciones.

Lo anterior se explica como un intento por eludir obligaciones que,

en muchos casos, resultan desproporcionadas al nivel de autoridad y de presupuesto de las que son dotadas las instancias de control. No obstante, es importante recordar que en los más recientes y sonados casos de corrupción y fraude en las empresas del sector privado en el mundo (Banco Barings en Inglaterra y Singapur, Enron y Madoff en Estados Unidos, e Interbolsa en Colombia, para solo mencionar algunas), las empresas que defraudaron al público y ocasionaron serias crisis en la economía contaban con el respaldo de las más prestigiosas firmas de revisoría fiscal, quienes en nuestra opinión todavía están en mora de explicar sus dictámenes sin salvedades durante los años en los cuales se fraguaron los masivos fraudes que luego se hicieron de conocimiento público.

Para tratar de equilibrar la balanza, es justo decir que la asimetría entre la enorme responsabilidad de los auditores y revisores externos y los recursos de los que disponen, si bien explican en parte la falta de eficacia de su labor de control, no pueden convertirse en excusa para presentar informes livianos acerca del ambiente de control de las empresas que fiscalizan o auditan. Lo honesto sería manifestar claramente sus

limitaciones y reservas, en lugar de preparar informes anuales sospechosamente iguales en su contenido, con frases y afirmaciones en muchos casos totalmente antisépticas, sin contenido real alguno. Da la impresión que los informes escritos que presentan estas firmas estuviesen cuidadosamente redactados para eludir cualquier responsabilidad por su actuar.

La nueva visión de la auditoría, en concordancia no solo con la circular mencionada, sino con las mejores prácticas en la materia, propone que los auditores y revisores fiscales, sean internos o externos, cumplan con las tres labores misionales que se mencionan a continuación:

1. Verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la empresa para la gestión de sus riesgos, en este caso relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo (LA-FT). Del enunciado es posible inferir que no se le está pidiendo a los auditores o revisores que *diseñen* ellos mismos las estrategias para el manejo de estos riesgos. Lo que se pide es que las analicen y expresen su opinión profesional acerca de

si estas medidas cumplen con los requisitos de ser *Pertinentes, Suficientes y Coherentes*. O sea, si el conjunto de medidas adoptadas por la organización son en realidad las que ella necesita.

2. Asegurar que las instrucciones de la alta gerencia se acaten. Esta labor implica la verificación objetiva, mediante los esquemas de interventoría de cuentas y revisión de operaciones determinadas por el ente de control, que los procesos se ajustan a las especificaciones e instructivos que emiten las altas autoridades de cada organización. En otras palabras, que los procesos se estén realizando según lo establecido en las normas; y que ningún empleado haya decidido saltarse dichas reglas para proceder de otra manera, creando una peligrosa desviación entre el DEBER SER (la norma específica) y el HACER cotidiano; o sea, su propia versión de los procedimientos. Mientras más alejado estén el deber ser y el hacer, más riesgo existe de

materialización de fraudes o hechos corruptos.

3. Generar valor. Por medio de la vigilancia celosa del cumplimiento de los procedimientos y de la verificación de la calidad del esquema de gestión de riesgos, el área de auditoría o la revisoría fiscal agregan valor a la organización que ayudan a controlar. Es hora ya de dejar la vieja percepción que condenaba a estas áreas a ser vistas como un simple gasto, como un requisito más para cumplir, para pasar a integrarlas como lo que verdaderamente pueden ser, como un formidable apoyo a la labor gerencial y como la institución que da fe pública a los propietarios de las empresas que no participan de la administración, sean estos accionistas o socios, que los negocios de los cuales son dueños se manejan con integridad, diligencia y adecuado sentido de responsabilidad.

asr@asr.com.co